EXPTE. D- 3436 /26-27

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1°: Incorpórase el **artículo 18° bis** de la ley 13.133, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 18° bis:** En los servicios financieros, bancarios y de proveedores de servicios de pago o billeteras virtuales que operen en el territorio provincial, el derecho a la información se ejercerá mediante el detalle claro, unívoco, desagregado y en lenguaje accesible de cada concepto, movimiento, débito o crédito reflejado en los resúmenes, extractos o historiales en aplicaciones móviles.

Las descripciones de los movimientos regulados en el presente artículo deberán contener de forma obligatoria:

a. **Identificación comercial:** Razón social y nombre de fantasía real del comercio o destinatario de los fondos. Se prohíbe el uso exclusivo de códigos internos o nomenclaturas técnicas abreviadas.

b. **Desglose de cargos:** Detalle preciso del motivo de la transacción. Se prohíbe el uso de términos genéricos como 'Gastos varios', 'Comisiones por servicios' o 'Cargos de gestión' sin especificar su causa generadora.

c. **Discriminación impositiva:** Identificación exacta de cada uno de los impuestos, tasas, percepciones o retenciones aplicadas a la operación.

d. **Trazabilidad:** Fecha, hora exacta y canal de realización (presencial, comercio electrónico o transferencia)."

ARTÍCULO 2°: Las entidades alcanzadas por la presente norma dispondrán de un plazo máximo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de su publicación

oficial para adecuar sus sistemas informáticos, interfaces de usuario y plataformas digitales.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

AYELEN ITATI RASQUETTI
Diputada
Bloque Frente de Todos
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto perfeccionar y actualizar el régimen de protección de las y los consumidores de la Provincia de Buenos Aires, introduciendo una reforma estructural en la Ley N° 13.133, dedicado exclusivamente al Deber de Información.

En un contexto de hiperdigitalización de la economía, el derecho a una información veraz, detallada, eficaz y suficiente (consagrado en el artículo 42 de la Constitución Nacional y en el artículo 38 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires) debe ser garantizado no solo en el plano analógico, sino fundamentalmente en los entornos virtuales donde hoy se define la subsistencia económica de las familias bonaerenses.

La transición masiva hacia la banca digital, las plataformas fintech y las denominadas billeteras virtuales ha descentralizado y agilizado los medios de pago cotidianos.

Sin embargo, esta velocidad operativa no ha sido acompañada por una evolución equivalente en los estándares de transparencia informática.

Por el contrario, la práctica habitual de las entidades financieras demuestra que los historiales de transacciones, los movimientos en tiempo real y los resúmenes de cuenta consolidados se presentan de manera críptica.

Los usuarios se enfrentan diariamente a resúmenes plagados de códigos alfanuméricos incomprensibles, nomenclaturas internas de las empresas, siglas impositivas abstractas o, lo que es aún más grave, razones sociales totalmente disociadas del nombre de fantasía o comercial del establecimiento donde efectivamente realizaron el consumo.

Esta opacidad informativa no constituye una mera desprolijidad administrativa o un error involuntario de diseño de interfaces.

Representa una asimetría técnica y jurídica que vulnera la autonomía del consumidor y actúa como un verdadero velo que facilita la comisión de delitos y abusos financieros.

La falta de un desglose claro y obligatorio impide que el usuario promedio ejerza un control real y directo sobre su propio patrimonio, obstaculizando la planificación de sus finanzas personales y familiares.

En primer término, la transparencia en el detalle de los movimientos es la primera línea de defensa para la **prevención y detección temprana de estafas virtuales**.

El incremento exponencial de delitos informáticos, el *phishing*, el *carding* y la clonación de datos financieros se apoyan, precisamente, en la dificultad que tienen los usuarios para auditar sus cuentas.

Los ciberdelincuentes suelen realizar cargos de montos menores de manera sistemática, los cuales se camuflan fácilmente bajo descripciones genéricas como "Gastos de gestión", "Servicios de procesamiento de pago" o códigos de pasarelas de cobro impersonales.

Si el usuario no puede identificar con precisión matemática qué se le está cobrando, quién es el beneficiario real de los fondos, a qué hora exacta se realizó la operación y bajo qué concepto conceptual se debitó el dinero, resulta materialmente imposible que detecte el fraude a tiempo para denunciarlo y frenar el vaciamiento de sus cuentas.

En segundo término, esta medida es indispensable para la **detección de irregularidades comerciales y cobros indebidos por parte de las propias entidades**.

El uso recurrente de la categoría "Gastos varios" o "Comisiones" funciona como una cláusula de escape para que los bancos y billeteras virtuales impongan unilateralmente cargos de mantenimiento no solicitados, renovación de productos automáticos o seguros financieros nunca consentidos por el usuario.

Al obligar legalmente al desglose minucioso de cada concepto, se erradican estas conductas abusivas y se fuerza a las plataformas a justificar la causa jurídica y económica de cada centavo que restan del saldo de los bonaerenses.

Asimismo, la discriminación impositiva exigida en este proyecto es un acto de estricta justicia ciudadana.

Los consumidores tienen derecho a saber con total exactitud cuánto del valor de un bien o servicio corresponde al costo de la operación y cuánto está siendo retenido en concepto de tasas, percepciones nacionales, provinciales o regímenes de retención locales. La confusión entre cargos comerciales e impositivos solo beneficia la falta de rendición de cuentas.

La incorporación de este artículo como **Artículo 18 bis** otorga a la Autoridad de Aplicación provincial y a las Oficinas Municipales de Información al Consumidor (OMIC) una herramienta legal explícita, ágil y contundente.

Ya no se requerirá de interpretaciones analógicas o deducciones complejas sobre el deber general de información: la falta de claridad en una interfaz digital pasará a ser una infracción objetiva y directamente sancionable bajo el régimen vigente de la Ley N° 13.133. El plazo de 180 días otorgado en el Artículo 2° garantiza que las empresas Fintech y bancarias dispongan del tiempo técnico necesario para readecuar la visualización de sus plataformas y bases de datos, resguardando la seguridad jurídica del sistema financiero sin desproteger al eslabón más débil de la relación de consumo.

Cabe destacar que la eficacia de esta reforma radica en su plena integración al régimen de la Ley N° 13.133, lo que implica que los sujetos obligados —sean entidades bancarias tradicionales, plataformas fintech o proveedores de servicios de pago— que muestren reticencia, ocultamiento o negligencia en el desglose de los movimientos, quedarán automáticamente sujetos al poder de policía y fiscalización de la Provincia.

En consecuencia, cualquier incumplimiento a las obligaciones informáticas y de visualización dispuestas en el presente articulado constituirá una infracción directa contra los derechos del consumidor, habilitando a la Autoridad de Aplicación a sustanciar las actuaciones pertinentes y aplicar las severas sanciones, apercibimientos y multas establecidas en el ordenamiento provincial vigente, garantizando así que la transparencia digital no sea opcional, sino una regla comercial de cumplimiento efectivo y punible.

Por todo lo expuesto, con el propósito de erradicar las zonas oscuras en las plataformas digitales, prevenir el fraude financiero y devolverle a los ciudadanos de nuestra Provincia el control efectivo sobre su dinero, solicito a las Señoras Legis-

EXPTE. D- 3436 /26-27

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
6
Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

ladoras y a los Señores Legisladores que acompañen con su voto la presente iniciativa.

AYELEN ITATI RASQUETTI
Diputada
Bloque Frente de Todos
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.